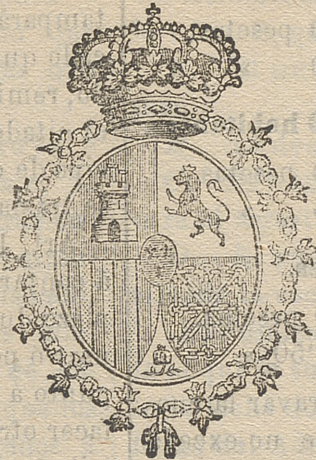


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertaran al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento

para la exacción, administracion y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

Dado en Palacio á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquin López Puigcerver*.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

ADMINISTRACION, INVESTIGACION Y COBRANZA

DEL IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO

CAPITULO PRIMERO

BASES DEL IMPUESTO

Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en la base 1.ª del art. 22 de la ley de 28 de Junio último, el impuesto sobre carruajes de lujo, restablecido por el art. 40 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará en la forma determinada por el 46 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, por el número de carruajes y caballerías que cada contribuyente posea, con arreglo á las bases de población y cuotas siguientes:

Poblaciones de 100.000 ó más habitantes.

Por cada carruaje. . .	80 pesetas.
Por cada caballería. . .	30 »

Poblaciones de 20.001 á 99.999 habitantes.

Por cada carruaje. . .	40 pesetas.
Por cada caballería. . .	15 »

Las demás poblaciones.

Por cada carruaje. . .	20 pesetas.
Por cada caballería. . .	7'50 »

Los Ayuntamientos podrán gravar la cuota del Tesoro con un recargo que no exceda del 50 por 100, con arreglo á la base 5.^a del artículo y ley antes citados.

Art. 2.^o Se considerarán carruajes de lujo para los efectos del impuesto, todos los que puedan servir para la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños ó poseedores.

Art. 3.^o Están sujetos á este impuesto todos los carruajes que posean los particulares, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas del Estado, de la provincia y del Municipio.

Art. 4.^o Se exceptuarán únicamente del impuesto los carruajes que se alquilen en paradas públicas, y los pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero.

Quedan terminantemente prohibidas otras excepciones, sean cuales fueren las causas y razones en que se funden.

Art. 5.^o El impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó se halle el carruaje.

Art. 6.^o Los carruajes, lo mismo que las caballerías destinadas á su arrastre, tributarán siempre por meses completos, sea cual fuere la fecha en que se dieren de alta.

Art. 7.^o Los que posean carruajes y caballerías sujetos á este impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallen.

Art. 8.^o Los que trasladen temporalmente carruajes ó caballerías de un punto á otro, lo pondrán en conocimiento de la Administración ó Alcaldía por medio de un impreso que por duplicado suscribirán, ajustado al modelo núm. 1, en el que se hará constar el número del padrón en que se hallen matriculados, la clase del carruaje ó caballería, el punto adonde se traslada y reseña del último talón de la contribucion.

Art. 9.^o La Administración ó Alcaldía estampará la nota de presentación en el duplicado que será devuelto en el acto al interesado, remitiendo la Alcaldía á la Administración el citado conocimiento para que ésta lo participe de oficio á la del punto donde el carruaje se traslade á los efectos de la investigación.

Art. 10. No podrá exceder de tres meses, á contar desde la fecha del conocimiento, el plazo durante el cual los interesados puedan usar ó poseer los carruajes y caballerías en el punto á que hayan sido trasladados, sin satisfacer otra cuota que aquella por la que venían tributando, ni efectuarse más de una vez en cada año económico dichas traslaciones.

Art. 11. Al terminar los tres meses deberán ser reintegrados al punto en donde se hallen matriculados y estén tributando, ó en caso contrario deberán ser declarados para su tributacion por la nueva base que les corresponda, produciendo el alta y baja correspondiente.

Art. 12. Las Empresas de pompas fúnebres contribuirán á este impuesto con arreglo á lo prescrito en el art. 2.^o del presente reglamento, por todas las caballerías que posean, cualquiera que sea el uso á que las apliquen, y por los carruajes destinados á acompañar los entierros, en sustitucion de la contribucion industrial que anteriormente satisfacían, conforme al epígrafe núm. 130 de la tarifa 2.^a del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Art. 13. Los constructores de carruajes están obligados á declarar los que posean para la venta.

Los carruajes y caballerías que destinen á su uso particular no gozarán de exención alguna.

Art. 14. Todos los carruajes que posean los constructores en sus talleres, almacenes y cocheras, deberán hallarse numerados correlativamente. Este número se fijará en la etiqueta á que se refiere la prevencion 3.^a del art. 17.

Dichos constructores remitirán, dentro de los diez primeros días de cada año económico, á la Administración de Hacienda, dos relaciones: la primera, comprenderá los carruajes que posean para la venta, con expresion de su clase, número y sitio donde se hallan las cocheras; y la segunda, de los que pertenezcan á particulares y tengan en su taller para reparaciones ú otros fines, con expresion

del número y clase del carruaje, nombre y domicilio del dueño ó poseedor, fecha en que tuvo entrada en el taller y número con que figura en el padrón del impuesto.

Art. 15. Tan pronto como se construya ó se venda por el constructor un carruaje, lo pondrá en conocimiento de la Administración, expresando el nombre y domicilio del comprador y cochera ó punto donde ha sido trasladado.

Art. 16. Los vendedores tendrán las mismas obligaciones que los constructores de carruajes, desde que los adquieran hasta que los vendan, y estarán como aquellos obligados á satisfacer el impuesto por los carruajes y caballerías que destinen á su uso particular.

Art. 17. Los carruajes que unos y otros tengan para la venta por virtud de la industria que ejerzan, estarán sujetos á las prescripciones siguientes:

1.^a No podrán ostentar escudos nobiliarios, coronas, cifras ni otro signo particular, á no ser que se hallen debidamente matriculados y satisfagan el impuesto correspondiente.

2.^a No podrán usarse por particulares, á no hallarse debidamente matriculados, teniendo sólo derecho á hacer las pruebas necesarias para la venta.

3.^a Los carruajes destinados á la venta tendrán adherida en una de las portezuelas una etiqueta en que conste el sello de la Administración y firma del Investigador, la clase del carruaje y el número que le corresponda con relacion al parte dado á la Administración y con arreglo al modelo número 2.

CAPITULO II.

ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 18. En los quince primeros días del mes de Abril de cada año, los Alcaldes de todas las poblaciones remitirán á la Administración de la provincia respectiva copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por 100 con que haya resuelto recargar el impuesto, dentro del máximo señalado en el art. 1.^o

Art. 19. Del 15 al 30 del propio mes de Abril, todos los que posean carruajes de lujo remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia, si se trata de contribuyentes en la capital, ó á los Alcaldes de las respecti-

vas localidades, una relacion duplicada, modelo núm. 3, que exprese:

A. El número de carruajes de lujo que posean.

B. La denominacion ó clase de los mismos.

C. El número de caballerías que tengan para el arrastre.

D. El pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relacion será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentacion, autorizada con la firma del Administrador de Hacienda ó Alcalde y con el sello correspondiente.

Art. 20. La Administración en las capitales, y las Alcaldías en las demás localidades, formarán, con vista de la relacion á que se refiere el artículo anterior, y con presencia asimismo de las altas y bajas y de los expedientes de defraudacion resueltos, un padrón de los carruajes y caballerías de lujo que deban contribuir por este impuesto, sin excepcion alguna.

Art. 21. El padrón que habrá de estar terminado precisamente en el mes de Mayo, deberá extenderse en papel del sello de la clase 13.^a, en armonia con lo que dispone el art. 94 de la ley del Timbre del Estado y demás disposiciones complementarias, y se sacará copia del mismo en papel del sello de la clase 14.^a

Los padrones formados por los Alcaldes se remitirán en los cinco primeros días del mes de Junio á las Administraciones de Hacienda para su examen y aprobacion, y en aquellos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán una certificacion en que se haga constar dicho extremo.

La aprobacion del padrón por la Administración de Hacienda, su censura y toma de razon por la Intervencion, de igual manera que la cobranza trimestral de las cuotas por la Tesorería, se ajustarán á las reglas que respecto á los documentos cobratorios y á los derechos liquidados á favor de la Hacienda establece el reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893.

Una vez aprobados los padrones de todos los pueblos de la provincia, y durante el mes de Junio precisamente, la Administración de Hacienda remitirá á la Direccion general del

ramo un estado de valores liquidados por este impuesto, adaptado al modelo núm. 4.

Art. 22. El padrón á que se refiere el artículo anterior registrá durante un año económico, y no admitirá otras alteraciones que las originadas por las altas y bajas que con arreglo á este reglamento se produzcan.

Art. 23. Transcurrido el año económico se hará nuevo padrón en la forma establecida en este reglamento y con arreglo á las disposiciones que al efecto se dicten por el Centro respectivo.

Art. 24. Todos los que adquieran carruajes ó caballerías sujetos á este impuesto estarán obligados á ponerlo en conocimiento de la Administracion de Hacienda ó Alcaldía respectiva en el término de cinco días

En dicho parte de alta se expresará:

A. Denominación ó clase del carruaje ó caballería.

B. La fecha desde que se posee.

C. Uso á que se destina.

D. Nombre del cedente ó vendedor y número con que figuraba comprendido en el padrón del impuesto.

El que cese en la posesion de carruajes ó caballerías de lujo, deberá también notificarlo á la Administracion ó Alcaldía en el término de cinco días.

En el parte de baja se expresará:

A. La denominación ó clase del carruaje ó caballería.

B. La fecha desde que deja ser propietario y la persona á la cual se traspasa.

C. Causa de la baja del carruaje ó de las caballerías.

Art. 25. Los Alcaldes de los pueblos, sin perjuicio de la investigacion que verifique la Hacienda por medio de sus Inspectores, harán que sus dependientes, en término de tercer día, comprueben las altas y bajas, remitiéndolas á la Administracion de Hacienda con un breve informe respecto á su exactitud por medio de comunicacion oficial y en el plazo de cinco días, á contar desde la presentacion.

Art. 26. Las expresadas declaraciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio de la comprobacion que se practique por los Investigadores de la Hacienda.

Para los efectos de la recaudacion, la Administracion pasará á la Tesorería de Hacienda en el plazo de tres días, contados desde el en que las reciba, relacion nominal y detallada de dichas declaraciones.

Art. 27. En el plazo de cinco días las remitirá originales á la Inspeccion, para que las de la capital sean comprobadas en el término de otros cinco días.

Art. 28. Devueltas por ésta, se tramitarán en la forma que el reglamento orgánico de la Administracion económica provincial determina al tratar de la aprobacion, intervencion y cobranza de los derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Art. 29. Las Administraciones de Aduanas comunicarán á la Direccion general de Contribuciones directas el número y clase de los carruajes que se introduzcan en el Reino y el nombre y domicilio del destinatario y dicho Centro lo comunicará inmediatamente á las respectivas Delegaciones de Hacienda, á los efectos de la investigacion.

Art. 30. La Administracion podrá celebrar conciertos con los alquiladores de carruajes de lujo de cada poblacion, por el plazo máximo de tres años económicos, en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la base 6.^a del art. 22 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último.

Art. 31. También podrá arrendar en una ó varias provincias, según lo tenga por conveniente, el impuesto sobre carruajes de lujo, en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 9.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento —Obras públicas.

Señalado el día 13 del actual para el pago de las fincas que hay que expropiar en Valdestillas, con destino al trozo 1.^o de la carretera de 3.^{er} orden de Valdestillas á Portillo, se presentará á efectuarle en la casa Ayuntamiento D. Pedro Barrios, Pagador de Obras públicas, acompañado de D. Juan Lopez Nuñez, en re-

presentacion de la Administracion; los propietarios cuya relacion vá á continuacion, ó sus apoderados, entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibí» correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN, en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiacion, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirla, se hará el depósito de la cantidad según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiacion.

Valladolid 6 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almaraz.

Relacion que se cita.

Número
de
la finca.

PROPIETARIOS.

1 Ayuntamiento de Valdestillas

Núm. 2.435.

Junta provincial de Beneficencia.

Las huérfanas naturales de Peñafiel que hayan sido incluídas en la relacion inserta en el BOLETIN OFICIAL con fecha diez y ocho de Agosto del presente año, para el percibo de la dote del Capitan D. Francisco de Rojas, y que no se hayan presentado en este Gobierno Civil el día 27 á recoger dicha dote, se las concede de término todo el mes de Septiembre para que puedan hacerlo.

Valladolid 3 de Septiembre de 1898.

El Gobernador Presidente,

Fernando de Torres y Almaraz.

NUM. 2.442

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Esta Comision en sesion de 26 de Agosto último, acordó señalar el día 10 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion mediante subasta pública de las herra-

mientas, útiles y demás efectos que se precisan adquirir con destino al personal encargado de la conservacion de las carreteras provinciales durante el año económico de 1898-99, las cuales se expresarán, siendo su coste total 2.500 pesetas, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público, cuyo remate tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Diputacion provincial, bajo mi presidencia asociado del Vocal que se designe.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 125 pesetas, debiendo ampliar este depósito á 250 pesetas como fianza por el que le fuera adjudicado el remate.

Herramientas y demás efectos á que se refiere este anuncio: 20 carretillos; 34 carteras de cuero, con el escudo; 53 azadas; 150 porri-llas; 2 martillos para cuartear la piedra; 100 palas; 59 clavos puntos; 25 docenas de cestas; 43 cordelas para perfilar; 4 zarandas de mano con aro reforzado; una zaranda de pié; 4 cintas en rodete, trama metálica, de 25 metros, señalada en el Catálogo de Recarte de 1890, con el número 251; dos cintas de acero en rodete de 25 metros, núm. 257 de dicho Catálogo; un fleje de acero de Richer, 25 metros de longitud, núm. 263 de dicho Catálogo; un armario para Archivo.

Valladolid 6 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente, *Juan García Gil.*—*Celestino Bocos*, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal núm.... de..... clase, expedida en.... con fecha...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 9 de Septiembre último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la adquisicion de las herramientas, útiles y efectos necesarios con destino al personal encargado de la conservacion de las carreteras provinciales, se compromete facilitar dichas herramientas y útiles por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 190.

Núm. 2.298.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Corporación Municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Junio de 1898.

(CONCLUSION.)

Sesión del 17 de Junio de 1898.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Moisés Carballo.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se una al expediente de su razón, una R. O. por la que se previene que las obras que han de ejecutarse en el campo de tiro, se limiten á las imprescindibles que en dicha R. O. se detallan.

Se acordó la suspensión de empleo y sueldo decretada por el Sr. Alcalde de un obrero caminero y el nombramiento para cubrir esta vacante.

Se concedió licencia á varios Sres. Concejales para ausentarse de la Capital.

Se acordó remitir á la resolución del Gobernador Civil de la provincia el expediente para el aprovechamiento de 100.000 pinos del pinar de Antequera por no haber tenido efecto por falta de licitadores una tercera subasta que se ha anunciado.

Se aprobó la subasta celebrada para el arriendo, durante el año económico próximo, del lavadero público de las Moreras, acordando se hiciera saber al rematante á los efectos convenientes.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que lleve á efecto por administración el servicio del lavado de ropa blanca de los presos pobres de la Cárcel de Partido durante el próximo año económico, por no haber tenido lugar por falta de licitadores la segunda subasta anunciada.

Se acordó anunciar la subasta, para contratar, durante el año económico próximo, el suministro de impresos y papel blanco necesario en las dependencias municipales, reduciendo el plazo del anuncio á diez días en atención á la urgencia del servicio.

Se acordó que en los talleres de la Corporación se haga una vitrina y varios armarios

para la mejor conservación de los efectos que allí tiene el Ayuntamiento en depósito en el Museo Arqueológico, y que tambien se destine una habitación en el Seminario viejo, don de conservar en buen estado los muebles, efectos y libros, que á la defunción del Poeta Zorrilla, cedió su Sra. viuda á la Corporación.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que obre según su prudencia y criterio sobre la aceptación de varios ejemplares remitidos por el autor del monólogo titulado «Españoles, ¡Viva Francia!»

Se acordó aprobar las condiciones formuladas por la Comisión de Hacienda para el arriendo de las casetas y puestos de los mercados cuyo servicio se llevará á efecto con toda urgencia, sin determinar el tiempo que dicho arriendo ha de durar, el cual cesará en cualquiera época en que el Ayuntamiento acordase cualquiera otro sistema de administración á la modificación de las condiciones que en la actualidad rigen, y que las Comisiones de Policía y Hacienda, en vista de la proposición sobre el particular presentada, y teniendo en cuenta las observaciones que durante la discusión se han hecho, se sirvan emitir su informe con la urgencia posible.

Se acordó tratar con la representación de la Excm. Diputación provincial, sobre la cantidad señalada por ésta al Ayuntamiento en el reparto provincial, para cubrir el déficit de su presupuesto, durante el año económico próximo de 1898 á 99, por si pudiera tener remedio el mal, empleando procedimientos de armonía y buena inteligencia; pero que si no fuese posible llegar á tales fines por estos medios, es la ocasión de acudir con la mayor urgencia, en respetuosa súplica al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, pidiendo que se reduzcan los gastos del presupuesto provincial, pendiente hoy de su aprobación, en la suma que sea posible, para disminuir, de este modo, el contingente que la Corporación Municipal haya de satisfacer durante el próximo ejercicio económico, y que la Comisión especial nombrada para tratar con la de la Diputación de los créditos reclamados por la misma, se ocupe del referido asunto.

Se acordó confirmar en propiedad un nombramiento interino de Mozo de limpieza del Palacio municipal.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas el mes de Mayo último.

Se acordó dar la tramitacion correspondiente á la distribución de fondos para el mes de Julio, y al balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante el mes de Mayo último.

Se acordó autorizar á la Alcaldía, para que se encargue de ejecutar y llevar á efecto lo que se propone en un informe del Letrado de la Corporación acerca de si la fianza del contratista del impuesto de consumos tal como se halla constituida, reúne todos los requisitos legales, para que el Ayuntamiento pueda desde luego incautarse de ella sin dificultad alguna, y procedimiento que ha de seguirse para conseguirlo, y para percibir los intereses devengados y que se devenguen.

Se acordó procede que respetando las resoluciones convenidas por los representantes de los consocios para la empresa de construcción del Palacio Municipal de esta Ciudad, debe hacerse la distribución de un saldo á su favor, acreditando á cada uno las cantidades que constituye hoy el débito del Ayuntamiento, debiendo proceder á la ejecución del acuerdo, la consignación en diligencia autorizada ante el Sr. Alcalde, por los interesados, la completa conformidad de estos y su renuncia á ulteriores reclamaciones por la forma y cuantía de la distribución, y que se devuelva á uno de los contratistas el documento que presenta, después de que resulte compulsada su exactitud para que la copia del mismo obre los efectos necesarios en las dependencias municipales.

Se aprobó el acta de designación de rasante y línea á que ha de sujetarse la reedificación de la casa número 13 de la calle de las Damas.

Se vió un expediente de quintas.

Se acordó el abono de sueldos á varios empleados de consumos.

Se acordó desestimar una reclamación producida para concertar derechos de hielo, hasta tanto que la Administración del ramo pueda facilitar los datos que fuesen precisos para formar juicio exacto del concierto que se solicita.

Se concedieron los conciertos siguientes:

Para introducir durante el año económico próximo los artículos tarifados que se consideren necesarios para el abasto y consumo de la fonda de la Estación del ferro-carril del Norte.

Para la venta de vino al por menor en establecimientos situados en el barrio de la Esperanza.

Por los derechos de consumos de los artículos gravados que se pudieran expender en un establecimiento situado en las afueras de la población é inmediaciones de la carretera de Salamanca.

Para la venta de vino al por menor en un establecimiento situado en las inmediaciones de la carretera de Villabañez.

Por los derechos del vino á los operarios del Gremio de Labradores de la margen derecha del Pisuerga durante la época de recolección de mieses en las eras y rastrojeras.

A los vecinos y habitantes del extraradio el encabezamiento que solicitan, en los términos que propone la Administración del ramo.

Al contratista del suministro de víveres á los reclusos en la Penitenciaría de esta Ciudad, por lo que representan los derechos de consumos de los artículos que introduce á dicho objeto en el mencionado establecimiento, con exclusión de las carnes frescas, las cuales habrán de proceder del Matadero público bajo cierta base.

Se concedieron las siguientes licencias para ejecución de obras:

Para la construcción de una casa de nueva planta en el solar de la calle de San Isidro, número 4.

Para la construcción de una atarjea al servicio de la casa número 2 y 4 de la calle de Tudela.

Para colocar un mirador en la casa número 3 de la calle de Expósitos y convertir en ventanas dos puertas, quitando la reja que hoy tiene la ventana, sustituyéndola por un antepecho.

Para ejecutar en la casa número 3 de la calle de Arribas, varias reformas.

Para la construcción de una casa de nueva planta en solar sito en las calles de Santiago y Santa María n.º 35 de la 1.ª y 1 y 3 de la 2.ª.

Se acordó quedar enterado de un informe

emitido por la sub-comision especial y Arquitecto Municipal á fin de practicar por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento un reconocimiento del derribo que se está ejecutando en la cimentacion de la nueva Casa Consistorial.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó archivar en la seccion correspondiente varios partes remitidos por los guardas de montes de Ciudad, con lo que se dió por terminada la sesion.

Sesion del 22 de Junio de 1898.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Moisés Carballo.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado de una comunicacion del Capitán del vapor correo de la Compañía Trasatlántica «Montserrat» dando gracias á la Corporacion por el obsequio acordado por la misma á su favor, con motivo de su entrada al mando de dicho vapor en el puerto de Cienfuegos, burlando el bloqueo de la escuadra Norteamericana.

Se acordó dar las gracias por su atencion á un artista que ha remitido á la Corporacion un retrato del Poeta Zorrilla y que se le devuelva dicho retrato.

Se concedió licencia á un Sr. Capitular para ausentarse de la poblacion.

Se concedió la propiedad de la sepultura núm. 42 de 3.^a clase del cuadro 17 del Cementerio Católico.

Se acordó aprobar el acta levantada por la Sub-comision de obras municipales con el fin de verificar la recepcion provisional del enlosado en las aceras de la calle del Veinte de Febrero.

Se acordó la adjudicacion definitiva de la subasta para el arriendo de Puestos públicos durante el año económico próximo, haciéndolo saber al rematante á los efectos consiguientes.

Se concedió licencia para colocar una verja de cerramiento en la sepultura núm. 18 de 2.^a clase, cuadro 3.^o del Cementerio Católico.

Se acordó anunciar segunda subasta para el herraje y asistencia de las caballerías del parque.

Se confirmaron en propiedad varios nombramientos interinos de escoberos.

Se acordó confirmar en propiedad un nombramiento interino de carrero municipal.

Se acordó la declaracion de prófugos á varios mozos que no se han presentado al juicio de exenciones ante la Comision mixta de reclutamiento y sin perjuicio de continuar practicando las oportunas diligencias para evitarles á ser posible las responsabilidades que pudieran alcanzarles.

Se acordó la propiedad de todos los nombramientos interinos de empleados para la Administracion de consumos.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó archivar en la seccion correspondientes varios partes remitidos por los guardas de montes de Ciudad con lo que se dió por terminada la sesion.

Valladolid.—Ayuntamiento 29 de Julio de 1898.

El Ayuntamiento aprueba el anterior extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así resulta del acta de este día, de que yo el Secretario certifico.— P. I. Tomás Pinedo.—V. B.^o, El Alcalde, Moisés Carballo.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

OFICINAS DEL ARRENDATARIO.—VALLADOLID, Calle de Doña Maria de Molina, núm. 10.

Recaudacion del primer trimestre de 1898-99.

En los Boletines oficiales de la provincia correspondientes al 18 y 19 de Agosto último fueron señalados los días de cobranza del primer trimestre del actual año económico á cada uno de los distritos municipales que se expresan, y como no haya podido verificarse, se ha hecho el señalamiento siguiente:

1.^a zona de la Capital.

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
La Pedraja	18 y 19 de Septiembre
Unica zona de Tordesillas.	
Villanueva de los Caballeros	12 y 13 de Septiembre
Unica zona de Villalon.	
Valdunquillo	13 y 14 de Septiembre.
Villalan de Campos	16 de id.
Melgar de Abajo	15 de id.
Gaton	16 y 17 de id.
Sahelices de Mayorga	15 de id.
Villacreces	13 y 14 de id.
Villabarúz	16 de id.
Monasterio	18 de id.

Lo que como ampliacion á los anuncios publicados en los Boletines oficiales de referencia se inserta en este periódico oficial.

Valladolid 7 de Septiembre de 1898.—El Arrendatario, Andrés Peláz.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion de Hospicio provincial.